

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 19 de abril de 2021. Al despacho el señor juez, al interior del presente trámite, el demandante presentó una solicitud encaminada a obtener el lugar de notificaciones de dos de los demandados. De otro lado, se han recibido diversas solicitudes por parte de Liberty Seguros S.A., con la finalidad que se corra traslado de las excepciones de mérito formuladas. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REPOSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00241-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL RUIZ CAMARGO
DEMANDADO: RONALD ALBERTO PALLARES GUERRERO Y OTROS

CIÉNAGA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en efecto la parte demandante solicitó requerir a las entidades demandadas Expreso Brasilia S. A. y Seguros Liberty S.A. para que informaran si tienen conocimiento del lugar de notificaciones física o electrónica de los señores Ronald Alberto Pallares Guerrero y Heriberto Camelo Franco, pues manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer tal información. De ahí que, si ello no es posible, requieren emplazarlos.

Al respecto, y en aras de precaver el debido proceso al interior del presente trámite, requiérase a la primera para que manifieste si conoce el lugar de notificaciones judiciales –físico o electrónico- de los demandados Ronald Alberto Pallares Guerrero y Heriberto Camelo Franco.

De otro lado, y ante los diferentes requerimientos allegados a este Despacho Judicial por parte de Seguros Liberty S.A., en el sentido de "*IMPULSAR, el presente proceso, ya que el mismo se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito, para que posterior se fije fecha audiencia inicial*", es necesario realizar las siguientes precisiones.

De acuerdo con las constancias de recibido arrojadas por el correo electrónico institucional de este Juzgado, se pudo corroborar que el 9 y 11 de noviembre de 2020 –fecha en que fueron allegadas las contestaciones de la demanda por parte de aquélla y de Expreso Brasilia S. A.-, los documentos allí adjuntados también fueron enviados y puestos en conocimiento en debida forma a las partes.

Bajo esa premisa, itérese que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 establece que:

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles

siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En consonancia con lo transcrito, mal haría esta Agencia en correr traslado de las excepciones formuladas por las partes procesales, cuando ha quedado claro que éste fue debidamente surtido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Expreso Brasilia S. A. para que manifieste si conocen el lugar de notificaciones judiciales –físico o electrónico- de los demandados Ronald Alberto Pallares Guerrero y Heriberto Camelo Franco.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado de las excepciones formuladas al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 20 de abril de 2021